



**OF. ORD.:** (N° digital en costado inferior izquierdo)

**ANT.:**

- 1) Of. Ord. N°1842, de fecha 24 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que solicita pronunciamiento que indica;
- 2) Of. Ord. N°3218, de fecha 09 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que reitera solicitud que indica;
- 3) Of. Ord. N°22, de fecha 04 de enero de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que reitera solicitud que indica.

**MAT.:** Evacúa informe de elusión de ingreso al SEIA que indica.

**VALDIVIA,**

**A : SR. CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE : SRA. KARINA BASTIDAS TORLASCHI  
DIRECTORA REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS RÍOS**

Mediante los Oficios del ANT., se ha solicitado a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de los Ríos (en adelante, “SEA Los Ríos”), indicar si las acciones investigadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”), iniciadas a propósito de una denuncia del alcalde de la Ilustre Municipalidad de Futrono y cinco denuncias ciudadanas, que darían cuenta de la ejecución de un proyecto denominado “Extracción de Áridos en Cantera Mariquina Futrono”, titularidad del señor Jenaro Barrientos Ferreiro, requieren o no el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”).

#### **I. Antecedentes generales del proyecto y actividades de fiscalización**

De acuerdo a lo señalado por la SMA en los Of. Ord. individualizados en el ANT., a raíz de una denuncia efectuada con fecha 26 de abril de 2019 por el alcalde de la Ilustre Municipalidad de Futrono, don Claudio Lavado, a través de la cual se indicó que existiría una explotación indiscriminada de una cantera y uso de explosivos. Al respecto, en dicha denuncia se indica que la Cantera Mariquina comenzó a operar en el año 2014 sin contar con permiso municipal ni patente comercial. Asimismo, se señala que la explotación se efectúa en una superficie de 1 hectárea, y que la cantera se encuentra inserta en el Fundo Mariquina, que posee una superficie de 400 hectáreas. Ante esto, la SMA señala que efectuaron actividades de inspección en el lugar, sin perjuicio de que no se pudo acceder al área del proyecto pues se encontraba cerrado y sin actividad de extracción.

Adicionalmente, en el Of. Ord. del ANT. se indica que, con fecha 15 de mayo de 2019, mediante Resolución Exenta O.R.L.R. N°16, se efectuó un requerimiento de información al señor Jenaro Barrientos Ferreiro. Al respecto, el requerimiento fue respondido mediante carta S/N remitida con fecha 10 de junio de 2019, en la cual se informó que:

- a) La cantera en cuestión se encuentra activa, y se dedica a la explotación, comercialización y distribución de rocas dimensionadas, especialmente para obras de defensa de ríos, diques u otros.
- b) Entre los meses de enero de 2013 y junio de 2018, la cantidad de roca vendida fue de 75.383 m<sup>3</sup>. Al respecto, no se acompañaron contratos de ventas, pero se acompañaron facturas de venta.

Por su parte, durante el mes de febrero de 2020, la Ilustre Municipalidad de Futrono informó al Juzgado de Policía Local de la comuna sobre la falta de información de plan de cierre. Asimismo, en diciembre del mismo año, se informó sobre diversos planes de explotación presentados por la empresa Tronador SpA, que serían realizados en la cantera Mariquina, por un total de 12.300 m<sup>3</sup> de material.

Posteriormente, con fecha 01 de febrero de 2021, la SMA efectuó una nueva inspección en el lugar, constatando que existía un cargador frontal trabajando en la remoción, despeje y extracción de rocas. Asimismo, se señala que el proyecto utiliza explosivos tanto para la extracción de roca como para su dimensionamiento, y se constató la existencia de un polvorín. Cabe tener en consideración que, en dicha actividad, doña Paola Infland Scheihig (encargada de la fuente fiscalizada) indicó que la cantera estaría cerca de los 100.000 m<sup>3</sup> de explotación y que se proyectaba continuar con su operación.

En este contexto, se señala que, con fecha 08 de febrero de 2021, se solicitó al Equipo de Geoinformación de la División de Seguimiento e Información Ambiental de la SMA, calcular la cantidad de material extraído. A partir del modelo 3D de terreno generado, se obtuvo que la cantidad de material extraído es de 175.267 m<sup>3</sup>, para lo cual se utilizaron 12 imágenes levantadas con fecha 01 de febrero de 2021.

Producto de lo anterior, y en virtud de lo establecido en el artículo 3 letra i) de la Ley N° 20.417, la Superintendencia solicitó a este Servicio informar sobre la eventual elusión al SEIA del proyecto antes mencionado. Conforme con ello, y para dar respuesta a lo requerido, este Servicio ha tenido a la vista los siguientes antecedentes extraídos desde la plataforma del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental:

1. Informe de Fiscalización Ambiental (en adelante, "IFA") del proyecto Cantera Mariquina Futrono, del expediente DFZ-2021-350-XIV-SRCA.
2. Anexo 1 del IFA, que contiene actas de inspección de fecha 08 de mayo de 2019 y 01 de febrero de 2021.
3. Anexo 2 del IFA, que contiene oficios de la SMA dirigidos a la Ilustre Municipalidad de Futrono; a la SEREMI de Obras Públicas de la Región de Los Ríos; y a la III División de Montaña del Ejército de Chile, así como sus respectivas respuestas. Al respecto:
  - Of. Ord. ORLR. N°118, de fecha 14 de mayo de 2019, de la SMA, dirigido a la SEREMI de Obras Públicas de la Región de Los Ríos, a través del cual se solicita informar, entre otros aspectos, sobre permisos municipales de extracción.

- Of. Ord. N°775, de fecha 11 de junio de 2019, de la SEREMI de Obras Públicas de la Región de Los Ríos, a través del cual se informó que no poseen información relativa a permisos municipales.
- Of. Ord. ORLR. N°119, de fecha 14 de mayo de 2019, de la SMA, dirigido a la Ilustre Municipalidad de Futrono, en el cual se solicita informar, entre otros antecedentes, permisos municipales de extracción.
- Of. Ord. N°556, de fecha 30 de mayo de 2019, de la Ilustre Municipalidad de Futrono, en el cual se da respuesta al requerimiento y se indica, entre otros aspectos, que no se han otorgado permisos municipales para la extracción de material.
- Of. Ord. ORLR. N°120, de fecha 14 de mayo de 2019, de la SMA, dirigido al Señor Comandante en Jefe de la III División de Montaña, General de Brigada don Joaquín Morales Burotto, a través del cual se solicitó informar por permisos asociados a la cantera y por la existencia de autorizaciones asociadas al polvorín existente.
- OCG III DIVMÑA COMGUAR VALD. (P) N°1883/582, de fecha 24 de mayo de 2019, de la III División de Montaña del Ejército de Chile, en el cual se informa que los aspectos consultados son de competencia de Carabineros de Chile.
- Of. Ord. ORLR N°122, de fecha 17 de mayo de 2019, de la SMA, dirigido a Carabineros de Chile, a través del cual se solicita informar sobre permisos para la utilización de dinamita y autorizaciones asociadas al polvorín del proyecto de titularidad de don Jenaro Barrientos Ferreiro.

4. Anexo 3 del IFA, que contiene:

- Resolución Exenta ORLR. N°16, de fecha 15 de mayo de 2019, a través del cual efectúa un requerimiento de información al señor Jenaro Barrientos Ferreiro. Entre los antecedentes solicitados se encuentra la copia de inscripción del predio, el plano de las instalaciones, volumen total extraído a la fecha durante la vida útil del proyecto, permisos para uso de dinamita y permisos sectoriales para la extracción de áridos.
- Respuesta del señor Jenaro Barrientos Ferreiro al requerimiento de información antes individualizado, en el cual indicó, entre otros antecedentes, un detalle de material vendido entre los años 2013 y 2018.

5. Anexo 4 del IFA, que contiene el documento “Reporte de Levantamiento Cantera Mariquina”, en el cual se da cuenta del levantamiento 3D de terreno generado, y que la cantidad de material extraído sería de 175,267 m<sup>3</sup>.

6. Resolución Exenta N°984, de fecha 04 de mayo de 2021, de la SMA, a través del cual se da inicio a procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA del proyecto “Extracción de Áridos en Cantera Mariquina Futrono” y confiere traslado a su titular, don Jenaro Barrientos Ferreiro.

7. Presentación de fecha 25 de mayo de 2021, de don Jenaro Barrientos Ferreiro, a través del cual evacúa traslado e indica que el proyecto ha extraído un total de 100.764 m<sup>3</sup> de material.

**a) Instrumentos asociados a la unidad fiscalizable “Extracción de Áridos”**

Cabe tener presente que, luego de revisar la plataforma e-SEIA, fue posible constatar que el proyecto “Extracción de Áridos en Cantera Marquina Futrono” no posee ninguna Resolución de Calificación Ambiental asociada, y tampoco ha sido sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Asimismo, consultado el sistema de e-Pertinencias, se constató que no existen consultas de pertinencia asociadas al proyecto en cuestión.

**b) Hechos constatados por la Superintendencia del Medio Ambiente.**

De acuerdo al informe de la SMA, el señor Jenaro Barrientos Ferreiro se encontraría ejecutando el proyecto denominado “Extracción de Áridos Cantera Marquina Futrono”. Al respecto, en el IFA DFZ-2021-350-XIV-SRCA se señala, en términos generales, lo siguiente:

1. Entre los años 2013 a 2018, el titular habría extraído un volumen de 85.683 m<sup>3</sup> de material. Ello resulta de la suma del volumen reportado por el titular en respuesta al requerimiento de información efectuado por la SMA mediante Resolución Exenta ORLR. N°16, de fecha 15 de mayo de 2019, correspondiente a 75.383 m<sup>3</sup>, y a los planes de extracción de la empresa Tronador SpA, que consideraban la explotación de 12.300 m<sup>3</sup> de material.
2. A partir de 12 imágenes levantadas con fecha 01 de febrero de 2021, se efectuó un levantamiento 3D que arrojó como resultado un volumen total de 175.267 m<sup>3</sup> de material extraído.
3. Aspectos de riesgo ambiental asociados al proyecto, considerando que éste es colindante a 50 viviendas; no existe cierre perimetral; no existe señalética de advertencia de explotación mediante tronaduras; se generarían impactos por vibraciones a vecinos del sector; y no existe un método adecuado de información a vecinos respecto a la ejecución de tronaduras.

A partir de lo anterior, en el citado IFA se concluye que la Unidad Fiscalizable “Cantera Marquina, Futrono”, ubicada en la comuna de Futrono, ha alcanzado y superado el límite de explotación de 100.000 m<sup>3</sup> que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo que, procede iniciar el proceso de requerimiento de ingreso al SEIA, bajo apercibimiento sancionatorio.

**II. Pertinencia de someter a evaluación ambiental el Proyecto en análisis.**

En relación a lo solicitado en el Of. Ord. del ANT, cabe hacer presente que la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”*. Al respecto, el mencionado artículo 10 contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“RSEIA”).

Al respecto, según se describe en los Oficios del ANT., el proyecto ha implicado la extracción de un volumen de 175.267 m<sup>3</sup> de áridos, mientras que el titular indica que el volumen real extraído es de 100.764 m<sup>3</sup>, y que se proyecta continuar con la explotación de la cantera. En este sentido, es necesario tener en consideración que la extracción sigue ejecutándose, motivo por el cual es posible concluir que su vida útil aún no ha concluido.

Sobre este punto, es necesario revisar la tipología establecida en el artículo 3 literal i.5.1 del Reglamento del SEIA, que establece lo siguiente:

“Artículo 3.- Tipos de proyectos o actividades. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:

i) *Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*

i.5. *Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:*

**1.5.1. *Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha) [...]” (énfasis agregado).***

Considerando que el Proyecto en análisis ha extraído un volumen superior a 100.000 m<sup>3</sup> desde el año 2013, es necesario señalar que cumple con la tipología establecida en el artículo 3 literal i.5.1 del Reglamento del SEIA.

### **III. Conclusión**

En conformidad a los antecedentes tenidos a la vista, este Servicio estima que, en virtud de las características del proyecto en análisis, este debió ingresar en forma previa y obligatoria al SEIA, dado que configura la tipología de ingreso establecida en el artículo 3 literal i.5.1 del Reglamento, según se ha desarrollado en el presente informe.

Sin otro particular le saluda atentamente,

**KARINA BASTIDAS TORLASCHI  
DIRECTORA REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS RÍOS**

NAC/ESP/esp

Distribución:

- Superintendente del Medio Ambiente: [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl)

C.c.:

- División Jurídica, SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA.
- Departamento de Coordinación de Regiones, SEA.